



TODO LO QUE DEBES SABER
DE LA REFORMA FISCAL 2020
EN E-COMMERCE Y
VENTAS POR CATÁLOGO



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



Actualmente, las actividades económicas han encontrado un mercado que poco a poco va tomando fuerza, es el mundo digital que ha ayudado a incrementar la interacción entre comerciantes y clientes, pudiendo hacer y recibir solicitudes, pedidos e incluso concluir transacciones por medio de páginas web o aplicaciones móviles.

Esta operación mayormente se ve relacionada con países extranjeros, toda vez que son los pioneros en ofrecer este tipo de mercado, y es por tal que en la mayoría de los casos en que ciertos negocios pertenecientes al extranjero no realizan pago de contribuciones en México, quedando en ciertas ocasiones la obligación a los residentes del país.

Ante la constante falta de cumplimiento por parte de los contribuyentes que participan en el Comercio Digital, se decide realizar unas modificaciones a las leyes para tratar de contrarrestar esta falta de participación en el pago de contribuciones.

Asimismo, ocurre una situación similar con las operaciones de venta por catálogo, toda vez que en ocasiones se realizan estrategias para evadir la obligación de quienes realizan las actividades de venta con el público en general, por lo tanto, se crea una mecánica para que la participación sea inmediata en el cumplimiento de obligaciones.

Por lo tanto, te mostramos los cambios a distintas leyes que ayudarán a realizar la recaudación de forma correcta ante estos dos tipos de mercado.



COMERCIO DIGITAL



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se crea en la Ley del Impuesto Sobre la Renta un nuevo régimen para las personas físicas, el cual cubre los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Esto incluye:

- ◆ Que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros.
- ◆ Será por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas.



Retención de impuestos

Se incluye que la forma de realizar el pago de impuestos será mediante retención que harán las Sociedades que proporcionen de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Esta retención se hará sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Estos serían los porcentajes:

I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$21,000	4%
Hasta \$21,000	8%



II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$35,000	5%
Hasta \$35,000	10%



III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$25,000	3%
Hasta \$75,000	4.5%
Hasta \$187,500	7.5%
Hasta \$500,000	13%
Más de \$500,000	17%



Pago de impuestos definitivos

Se establece la opción de poder considerar como pago definitivo las retenciones realizadas por la empresa que es dueña de la plataforma, esto sólo lo pueden aplicar:

- ◆ Cuando solamente obtengan ingresos por esta actividad y no excedan de \$300,000.00 anuales.
- ◆ Además de no exceder de \$300,000.00, quienes obtengan ingresos como Asalariado o por intereses.



Consideraciones para opción de pago definitivo

Si se opta por lo anterior, se deberá estar a lo siguiente:

- ◆ No podrán hacer las deducciones que correspondan por el desarrollo de estas actividades.
- ◆ Deberán conservar el CFDI que les proporcione la plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos y las retenciones que les realizaron.
- ◆ Deberán expedir CFDI en los casos que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- ◆ Deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) un aviso en el que manifiesten su voluntad de optar porque las retenciones realizadas se consideren como definitivas.
- ◆ Una vez ejercida la opción, ésta no podrá variarse durante un periodo de 5 años, contados a partir de la presentación del aviso.



Obligación del dueño de la plataforma digital

Los dueños de las plataformas que tendrán la obligación de retener el impuesto del ISR, además tendrán que cumplir con lo siguiente:

- ◆ En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán solicitar su inscripción en el RFC ante el SAT, únicamente como retenedor.
- ◆ Proporcionar comprobantes fiscales a las personas físicas a las que se les hubiera efectuado la retención a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en que se efectúe la retención.
- ◆ Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- ◆ Enterar la retención mediante declaración a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.
- ◆ Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta Correspondiente.



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Servicios digitales (comercio digital)

En esta ley encontramos que, para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se considera que los servicios digitales se prestan en el territorio nacional por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, cuando el receptor del servicio se encuentre en el país.

Asimismo, vemos que se consideran únicamente como servicios cuando estos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación.

Los servicios considerados son:

- I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.
- II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de éstos, incluyendo los servicios de publicidad que les proporcionen.
- III. Clubes en línea y páginas de citas.
- IV. El almacenamiento de datos.
- V. La enseñanza a distancia o de prueba o ejercicios.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.



Receptor de servicios en territorio nacional

Se considera que el receptor del servicio está en México en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- II. Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- III. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en territorio nacional.



Obligación de residente en el extranjero con prestación de servicios en México

Al considerar a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente como empresa que presta servicios digitales en México, este tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. El SAT publicará lista de los extranjeros registrados.
- II. Ofertar y cobrar juntamente con el precio de sus servicios digitales, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente en forma expresa y por separado.
- III. Llevar un registro de los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional y de los cobros efectivamente recibidos en cada mes de calendario.
- IV. Proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados.
- V. Calcular en cada mes de calendario el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
- VI. Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de estos.
- VII. Designar ante el Servicio de Administración Tributaria cuando se lleve a cabo el registro a que se refiere la fracción I de este artículo un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Eso si dicho extranjero no se le considerara que tiene un establecimiento permanente en México.

Suspensión de conexión de red

Cuando la empresa extranjera no cumpla con inscribirse ante el SAT, nombrar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, la autoridad podrá suspender la conexión que tenga con los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas.

Esto mismo puede suceder cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e informativas a las que está obligado, durante tres meses consecutivos



Importación de mercancías o servicios

En caso de que el extranjero no aparezca en el listado que publica el SAT sobre los prestadores de servicios digitales, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios como importación en los términos de las fracciones II, III o V, según corresponda, del artículo 24 de esta Ley, en cuyo caso deberán pagar el impuesto en los términos previstos en este ordenamiento.



Otras obligaciones para extranjeros intermediarios

Los residentes en el extranjero que participen como intermediario en los servicios digitales prestados por terceros, tendrán estas otras obligaciones:

- I. Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en forma expresa y por separado, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al precio en que se ofertan.
- II. Cuando cobren el precio y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:



- a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del Impuesto al Valor Agregado cobrado.
- b) Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.
- c) Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un Comprobante Fiscal Digital por Internet de retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.
- d) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria como personas retenedoras.

- III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se lista a continuación de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios:

1. Nombre completo o razón social.
2. Clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. Clave Única de Registro de Población.
4. Domicilio fiscal.
5. Institución financiera y Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE) en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
6. Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
7. Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble y el número predial de la propiedad.

Opción para pago de impuesto definitivo

Las personas físicas que realicen una actividad relacionada al servicio digital en donde la empresa extranjera es intermediaria, podrán considerar como pago definitivo el impuesto que les retenga siempre que:



- ◆ Sus ingresos en el año no excedan de \$300,000.00
- ◆ No tengan ingresos por otras actividades, excepto como asalariados o intereses.
- ◆ Cuando cobren directamente del receptor del servicio, deberán realizar una declaración por lo que cobraron directamente aplicando el 8%.

Obligaciones de las personas físicas

Las personas físicas que optan por lo anterior se apegarán a lo siguiente:

- I. Deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- III. Conservar el Comprobante Fiscal Digital por Internet de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Expedir el comprobante fiscal digital por Internet a los adquirentes de bienes o servicios.
- V. Presentar un aviso de opción ante el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que, para tal efecto emita dicho órgano dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades celebradas por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley.
- VI. Quedarán relevados de realizar declaraciones informativas.



Código Fiscal de la Federación

En esta norma nos encontramos sólo con la sanción a concesionarios de red pública de telecomunicaciones en México, que será una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios que no cumplan en un plazo máximo de cinco días con la orden de suspensión de la conexión del proveedor de servicios digitales.

VENTAS POR CATÁLOGO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En esta nueva forma de tributar vemos que la base del pago son las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo.

Las personas morales que vendan mercancías a dichas personas físicas deberán determinar, retener y enterar el monto del ISR que le corresponda a cada persona física que enajenen las citadas mercancías.



Obligaciones de las personas morales

Las personas morales tendrán las siguientes obligaciones:

- ◆ Determinar, retener y enterar el ISR conforme a lo dispuesto en el Capítulo I (sueldos y salarios) del Título IV de esta ley, sobre la diferencia que resulte entre el precio de venta sugerido por la persona moral y el precio de compra.
- ◆ Proporcionar CFDI a las personas físicas.
- ◆ Presentar aviso ante el SAT en el que señalen que efectuarán las retenciones mencionadas en este artículo, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el RFC.



Acumulación de ingresos

Las personas físicas deberán acumular estos ingresos a los demás que perciba, así mismo podrán acreditar contra el pago provisional mensual o definitivo bimestral que corresponda, la retención que se menciona en los siguientes casos:

- ◆ Cuando los ingresos en el ejercicio anterior superen la cantidad de \$300,000.00.
- ◆ Cuando perciban ingresos por distintas actividades, excepto por sueldos, salarios, asimilados a salarios e intereses.

Opción para impuesto definitivo

Quienes realicen únicamente estas actividades con el público en general podrán considerar la retención como pago definitivo en los siguientes casos:

1. Cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$300,000.00.
2. Cuando además de los ingresos a que se refiere el numeral anterior, obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título.



FUENTE

Paquete Económico 2020

Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Código Fiscal de la Federación

